

CONVENIO ESPECIFICO N° 001 2025-GRM-DRSM-HRM

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran el **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA** con domicilio legal en la Av. Simón Bolívar s/n, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua representado por el **Dr. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES**, identificado con DNI N° 29517665, en calidad de Director Ejecutivo del Hospital Regional de Moquegua, designado al con Resolución Directoral N°695-2025-GRM-DIRESA-DR , a quien en adelante se denominara **EL HOSPITAL**; y de la otra parte la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, representada por el Coordinador de la Facultad, el **Dr. JOSE DANIEL VILCA MERCADO**, identificado con DNI N° 29575678, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 735-2025-CU, y con la participación del señor Rector **Dr. HUGO RUBEN MARCA MAQUERA**, identificado con DNI N°01316809, designado con Resolución del Comité Electoral N°12-2024-CEU-UNAM y Resolución de Consejo Universitario N°001-2025-CU-UNAM, y facultado a suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución de Consejo Universitario N° 348-2025-CU-UNAM, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento Moquegua en adelante **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**EL HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, categorizado como Hospital II-2, con capacidad resolutoria para satisfacer las necesidades de salud de la población a través de atención ambulatoria, emergencia, hospitalización y cuidados intensivos, asimismo, mantiene un enfoque en el desarrollo de la docencia en servicio para formación de recursos humanos competentes y fomentando la investigación de salud.

**LA UNAM**, es una institución educativa que tiene como misión formar profesionales e investigadores que sean innovadores, competitivos, éticos y multiculturales para contribuir con el bienestar de la sociedad. Sus finalidades se sustentan en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°30220, Ley Universitaria, la cual le reconoce autonomía académica, normativa y administrativa. Asimismo, tiene entre sus funciones, establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país. Asimismo, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General de Administración, cuya función está dirigida a la gerencia, administración y desarrollo de conocimientos en su área; la que comprende la unidad responsable encargada de desarrollar programas de actualización de conocimientos.



La **FACULTAD**, el 21 de diciembre de 2021 mediante Resolución de Consejo Directivo N°134-2021-SUNEDU/CD, otorga licencia al programa de medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, iniciando el primer ciclo académico el 2022-I.



Desde su inicio, la Facultad de Ciencias de la Salud, despliega mecanismos de Dirección, Organización, Planificación y Control de las actividades de la Escuela Profesional de Medicina a fin de fortalecer su funcionamiento con los estándares de calidad, el trabajo mancomunado con docentes y administrativos.



La Facultad de Ciencias de la Salud actualmente está integrada por la Escuela Profesional de Medicina. Por lo que, se ha planificado un conjunto de actividades encaminadas a poner en marcha la gestión administrativa y académica de la Coordinación en relación con la Escuela Profesional orientados al logro de los objetivos institucionales de la Universidad Nacional de Moquegua y para mantener las Condiciones Básicas de Calidad.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Moquegua, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis 06 años computados a partir del (21/12/2021), según Resolución del Consejo Directivo N°134-2021-SUNEDU/CD.



La Universidad Nacional de Moquegua, el 05/11/2024, suscribió el Convenio N°081-2024-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, y el Gobierno Regional de Moquegua por cuatro (4) años, el cual vence el 04/11/2028. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



Mediante Acuerdo N° 04-2025-COREPRES de Sesión Ordinaria del 10 de noviembre del 2025, el Comité Regional de Pregrado de Salud resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA** y de la otra parte la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**.



Según Acuerdo N°029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la Instancia Regional del pregrado de salud.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la Carrera Profesional de Medicina, mediante acciones de docencia, servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el



**HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

#### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.




El **HOSPITAL** y la **FACULTAD** en reunión, deberán a través de la programación conjunta planificar, detallar y consensuar las actividades a realizar para articular la enseñanza y la atención a la salud buscando mejorar la calidad de la atención a los pacientes y la formación de los estudiantes de ciencias de la salud.

#### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:


- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** de la **UNAM** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** de la **UNAM** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del

establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

- 
- 
- 
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
  - 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
  - 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.
  - 5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** de la **UNAM** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
  - 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** de la **UNAM** en los servicios.
  - 5.10. Comunicar a la **FACULTAD** de la **UNAM**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.



De la **FACULTAD DE LA UNAM**, se compromete en:

- 
- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
  - 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas.
  - 5.13. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
  - 5.14. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **HOSPITAL**.
  - 5.15. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en los establecimientos de acuerdo a la Programación Conjunta.
  - 5.16. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

- 5.17. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.18. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.
- 5.19. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.20. Contribuir semestralmente con actividades educativas, mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente del **HOSPITAL**.
- 5.21. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.22. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), e inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.
- 5.23. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.24. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

## CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

#### Del HOSPITAL:



- El Director o su representante.
- La Jefa de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

#### De la FACULTAD:



- La Coordinadora de la Facultad o su representante.
- Un docente de **LA FACULTAD** debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Según Acuerdo N°025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de salud, en caso de denegársele la Licencia Institucional por parte de la (SUNEDU), se aplicaría la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

#### CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSa, o la que haga sus veces.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



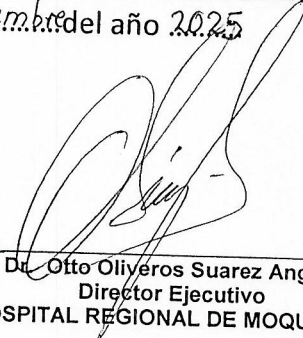
En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.


Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **FACULTAD** en **HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (3) ejemplares, a los 26 días del mes de ~~noviembre~~ del año 2025

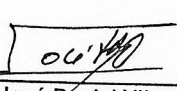


  
Dr. Otto Oliveros Suarez Angles  
Director Ejecutivo  
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



  
Dr. Hugo Rubén Marca Maquera  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



  
Dr. José Daniel Vilca Mercado  
Coordinador  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA